

RESOLUCION DE CONCEJO NRO. 170- GADMLA -2021

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...);

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: El sector público comprende: **1.** Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. **2.** Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. **3.** Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. **4.** Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Al concejo municipal le corresponde: t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenio, que no se podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas;

Que, mediante Oficio S/N de fecha 11 de febrero de 2020, suscrito por la señora Vilma Zapata, Presidenta de la Asociación Dios con Nosotros, solicita al señor Alcalde se le entregue en calidad de Comodato el local comercial signado con el No. 44 ubicado en la segunda planta del Centro Comercial Popular;

Que, mediante Informe No. 213-CCPCGLA-DGSP-2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, dirigido al Director de Gestión de Servicios Públicos, suscrito por el señor Rolando Valverde, Administrador del CCP/CGLA,

en el cual se hace referencia a la petición realizada por la Presidenta de la Asociación Dios con Nosotros, señala que la indicada Asociación ha venido utilizando el local No. 44 por más de 4 años, sin ningún documento, por lo que requiere se remita a la Alcaldía para que resuelva y autorice a Gestión Jurídica lo pertinente;

Que, con Informe No. 475-GSP-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Hugo Barrionuevo Laz, Director de Gestión de Servicios Públicos, anexa el expediente referente a la petición de Comodato del local comercial signado con el Nro. 44 ubicado en la segunda planta del Centro Comercial Popular, requerido por la Presidenta de la Asociación de personas no Videntes Dios con Nosotros;

Que, mediante Informe No. 0320-GPS-MJM-GADMLA-2020, de fecha 14 de diciembre de 2020, el señor Procurador Síndico Municipal, emite criterio legal recomendado en la parte pertinente lo siguiente:

- Que el Concejo Municipal resuelva:

- En virtud al principio Constitucional determinado en el artículo 1 de nuestra Ley Suprema, y partiendo de la primicia que las personas que forman parte de los grupos considerados como vulnerables en los que se incluyen las personas con discapacidad recibirán atención prioritaria en el ámbito público como privado; y, más aún cuando el objetivo primordial de la Asociación de Personas No Vidente Dios con Nosotros, es de ejecutar programas y servicios para las personas con discapacidad visual, con la finalidad de promover, proteger y contribuir a la restitución de derechos sociales en todo su ciclo de vida, sugiero que el Gobierno Municipal del cantón Lago Agrio como Organismo del Sector Público para coadyuvar el principio del buen vivir, otorgue bajo la figura jurídica de COMOTADO el local comercial signado con el No. 44, ubicado en la segunda planta del Centro Comercial Popular, para lo cual deberá el Concejo Municipal autorizar al señor Alcalde proceda a la suscripción del respectivo convenio de comodato conforme lo establece la Ley.

- En lo que respecta al tiempo de duración del COMODATO, es exclusiva competencia del Concejo Municipal determinar el plazo del mismo.
- Los gastos por consumo de energía eléctrica y agua potable estarán a cargo de la Asociación de Personas No Videntes Dios con Nosotros”.

Que, en el **Tercer Punto** del orden del día, de la sesión Extraordinaria, del **treinta de diciembre del dos mil veintiuno**, tal como consta en el acta de esta sesión: **Análisis y resolución del Informe N° 320-GPS-MJM-2020, de Procuraduría Síndica, sobre entrega en calidad**



de comodato a favor de la Asociación de Personas No Videntes Dios con Nosotros, local comercial situado en la segunda planta del Centro Comercial Popular, signado con el número 44.-

Que, luego del análisis y debate del referido Informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde, y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, por **unanimidad**,

RESUELVE:

Devolver el Informe N° 320-GPS-MJM-2020, a Procuraduría Síndica, para que un poco pueda recabar o solicitar información y en esa medida el señor Procurador Síndico, haga un informe jurídico.-----
-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 30 de diciembre de 2021


Sra. Carmen Rumipamba Yánez
SECRETARIA GENERAL (E)

